



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 1 de marzo de 1965. — Número 26

Página 209

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 26

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, un secretario; denominación clasificadora, Administrativos; grado, 20.

Plaza o cargo, un oficial; denominación clasificadora, Administrativos; grado, 9.

Plaza o cargo, tres auxiliares; denominación clasificadora, Administrativos; grado 7. Uno de nueva creación.

Plaza o cargo, tres guardias municipales; denominación clasificadora, Servicios Especiales; grado, 5. Dos de nueva creación.

Plaza o cargo, un ayudante de recogida de basuras y transporte de carnes; denominación clasificadora, Servicios Especiales; grado, 2. De nueva creación.

Plaza o cargo, un fontanero; denominación clasificadora, Servicios Especiales; grado, 2. De nueva creación.

Plaza o cargo, un portero-alguacil; denominación clasificadora, Subalternos; grado, 2.

Plaza o cargo, un encargado Matarero; denominación clasificadora, Subalternos; grado, 2.

Plaza o cargo, un cobrador-alguacil; denominación clasificadora, Subalternos; grado, 2.

Plaza o cargo, un cobrador de Aguas; denominación clasificadora, Subalternos; grado, 2. De nueva creación.

Plaza o cargo, tres encargados de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 26 y 27. Sobre el visado a las plantillas de personal de los Ayuntamientos que se citan 209

Excelentísima Diputación

Extractos de acuerdos adoptados en las sesiones de 24 de noviembre, 4 de diciembre y extraordinaria de 4 de diciembre, todos del año 1964. 209

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Orden sobre módulos de conservación, limpieza y calefacción de los edificios escolares de propiedad municipal 211

Ministerio de la Gobernación

Orden por la que se autoriza la constitución de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local 212

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se aprueban las tarifas para el Seguro Obligatorio sobre uso y circulación de vehículos de motor 212

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria 219

Audiencia Territorial de Burgos 220

Distrito Minero 220

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 220

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 221

Junta Provincial de Beneficencia 221

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 221

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso, Ramales y Santander 222

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Bárcena de Cicero, Udías, Alfoz de Lloredo y Guriezo... 224

limpieza, obras y otros; denominación clasificadora, Subalternos; grado, 2. Uno de nueva creación.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de ma-

yo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de febrero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 27

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Solórzano, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario-interventor; denominación clasificadora, Administrativos; grado, 15.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, Subalternos; grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de febrero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 1964

En el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 23 de noviembre de 1964, la Corporación Provincial celebró sesión extraordinaria bajo la Presidencia del

Ilmo. Sr. don Pedro de Escalante y Huidobro, asistencia de los señores diputados que componen la misma y los señores secretario e interventor de Fondos, en funciones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Se da cuenta de la comunicación de la Dirección General de Presupuestos referente al presupuesto extraordinario "H" y, a la vista de la misma, se hace constar que el acuerdo de 4 de septiembre de 1964, aprobando el texto de la partida núm. 5 del estado de gastos del citado presupuesto, se adoptó con una defectuosa redacción de concepto, ya que se expresó que la cantidad de 33.000.000,00 de pesetas con que estaba dotada se destinaba al aumento de precios de los proyectos en el término de la ejecución del Plan, cuando en realidad debía estar consignada para diferencias que resulten al revisar los precios de los proyectos en vía de desarrollo definitivo.

En este caso, se encuentran, según se acredita con las certificaciones del señor ingeniero jefe de la Sección Oriental de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, Organismo que depende del Ministerio de Obras Públicas, que obran en esta Diputación los siguientes proyectos:

Proyecto definitivo de las obras del río Asón, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, según O. M. de ocho de julio actual, por 7.703.965,83 pesetas, siendo su importe previsto en el Plan definitivo de 5.544.000,00 pesetas.

De lo expuesto se deduce que las revisiones de los precios de estos proyectos arrojan una diferencia en más de 31.563.084,27 pesetas y 2.159.965,83 pesetas, respectivamente, que totalizan 33.723.050,10 pesetas; por lo que se acuerda, por unanimidad, que la mencionada partida número 5 se destine en su totalidad a subvenir estas diferencias, abonando el excedente de pesetas 723.050,10, con cargo a los presupuestos ordinarios de los ejercicios 1965 y 1966, para lo que se reconocen dos créditos de 361.525,05 pesetas cada uno, a incluir en los presupuestos mencionados.

En consecuencia, la repetida partida número 5 quedará redactada definitivamente como sigue:

Para financiar el importe resultante de la revisión definitiva de los proyectos de obras del Plan Asón y de abastecimiento de aguas al Municipio de Polanco, incluido el Plan Besaya, abonando la diferencia con cargo a los presupuestos ordinarios de 1965 y 1966, 33.000.000,00 de pesetas.

Santander, 25 de noviembre de 1964.—El secretario.— Visto bueno, el presidente.

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de 4 de diciembre de 1964

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, y en el día de la fecha, celebró la Excm. Diputación sesión plenaria, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro y asistencia de los señores diputados que la componen y señores secretario e interventor de Fondos, adoptándose los acuerdos que a continuación se transcriben, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Son aprobados los Decretos de la Presidencia correspondientes al mes de noviembre último.

Se ratifica el acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria de la sesión anterior, y se aprueba el acta correspondiente a la misma.

Quedar enterados de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso promovido por don Pablo Beltrán de Heredia.

Conceder a don Eladio Fernández Santiago una ayuda económica de 25 pesetas diarias para el sostenimiento de su sobrino, Venerando Díez Fernández, huérfano de padre y madre.

Quedar enterados del movimiento de acogidos en los establecimientos benéficos propios y contratados durante el mes de octubre último.

Adquirir 250 gaviones metálicos para defensa de márgenes de ríos.

Se aprueba el proyecto de convenio de reparto de beneficios con los recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado, que tendrá vigencia a partir de 1.º de enero de 1965.

Queda a estudio de la Secretaría e Intervención de Fondos provinciales la propuesta sobre compensaciones de precios en aplicación de diversas leyes.

Que se proceda a la recepción definitiva de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Saro (Santander).

Atendiendo la petición hecha por el Ayuntamiento de Valderredible, se acuerda aplicar la subvención de 125.000 pesetas consignada en el Plan de Cooperación 1962-1963 para conducción eléctrica a Polientes a la amortización de un anticipo que le fue concedido por igual cuantía.

Que se proceda a la devolución de la fianza definitiva depositada por don Luis Castro Escudero para responder de la obra del proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Trebuesto-Guriezo.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de abastecimiento de aguas de Saro (Santander).

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha para que se le autorice a realizar directamente las obras de construcción de un puente sobre el río Bisueña, así como que la Diputación mantenga la subvención consignada en el Plan de Cooperación 1962-1963 para dicha obra.

Es aprobada la cuenta de caudales que rinde la Depositaria de Fondos provinciales del tercer trimestre del año actual.

Aprobar las certificaciones de apremio por el concepto de arbitrio sobre la Riqueza Provincial por haber sido declaradas fallidas unas y devueltas otras.

Aprobar las cuentas que rinde la Depositaria de Fondos por certificaciones de descubierto-arbitrios sobre la Riqueza Provincial, en las que se refunden las rendidas por los señores recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado y que corresponden al primer semestre del año actual.

Es ratificada la concesión de becas y ayudas económicas para estudios para el curso académico 1964-65.

Conceder una subvención de 10.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1965, al señor delegado del Trabajo con destino al sostenimiento del Seminario de Estudios Sociales.

Se aprueba la propuesta de quinientos del personal en propiedad de la Corporación que tienen su vencimiento durante el próximo ejercicio de 1965.

Desestimar la petición formulada por don Eusebio Fernández Gutiérrez, de Abionzo, Villacarriedo, que solicita una plaza de peón caminero de esta Diputación.

Se acuerda la jubilación forzosa del portero de la Diputación, don Jesús Sánchez Solar; de la limpiadora, doña Juliana Palacios, y del ordenanza, don Felipe Ruiz Ortiz.

Conceder un anticipo reintegrable a un funcionario de la Corporación de una anualidad del haber que percibe, para resolver el problema de su vivienda.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda aprobar la consignación glo-

bal para gratificaciones por rendimiento de trabajo a los funcionarios provinciales que serán concedidas en el próximo ejercicio de 1965.

Es aprobada la propuesta de transferencia en el presupuesto ordinario para atenciones provinciales por un importe de 5.055.750 pesetas.

A propuesta de la Intervención de Fondos, se aprueba que la parte del cuarto quinquenio que corresponde percibir en el año actual al jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, don Belarmino García García, le sea señalada en dicha propuesta.

Previa declaración de urgencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar las bases para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero de Caminos, vacante en la plantilla de la Corporación.

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Angel Alberdi Cortabitarte contra acuerdo de la Corporación.

Contribuir con la suma de 8.000 pesetas al sostenimiento del servicio de autobuses para el transporte de alumnos de varios pueblos a las clases del Centro de Enseñanza Laboral Diego de Ahedo.

Felicitar al Excmo. Ayuntamiento de la capital, al que le ha sido concedido recientemente un Diploma del Ministerio de Información y Turismo por el logro en 1964 de la mejor edición en trece años de un ejemplar del festival internacional.

Facultar a la Presidencia de la Corporación en orden a las medidas que directa o indirectamente proceda adoptar en relación con la reorganización del personal administrativo y vigilantes de arbitrios como consecuencia de la supresión del arbitrio provincial.

Ratificar la resolución de la Presidencia sobre abono de diferencias al personal por aplicación de la Ley 108-63 y gratificaciones por rendimiento aprobadas.

Prestar aprobación a la resolución de la Presidencia sobre abono al personal laboral de las diferencias correspondientes por las dos pagas extraordinarias de 1963 percibidas en la cuantía de una mensualidad cada una entre los haberes anteriores a la Ley 108-63 y los que la misma fija con relación a la Ley 55-63.

A propuesta de la Presidencia, se aprueba un plan de realizaciones de obras de instalaciones deportivas; carreteras, hoteles, campings; urbanizaciones, ordenaciones municipales y otros conceptos, por un total de pesetas 50.391.000, facultando a dicha

Presidencia para gestionar créditos y subvenciones del Banco de Crédito Local de España y otros Organismos y que a la vista de su resultado, se confeccione los presupuestos extraordinarios correspondientes.

Prorrogar por un año la ejecución del acuerdo sobre el Monumento al Emigrante y Homenaje a la Marina de Castilla, y consignar en presupuesto la partida correspondiente.

La Presidencia da cuenta de las gestiones llevadas a cabo para la creación de una Escuela Oficial de Náutica, así como la aceptación, en defecto de aquélla, de una propuesta para conservar la Escuela de Náutica, dándole una nueva organización, acordándose consignar en presupuesto, a este fin, la cantidad de un millón de pesetas, si fueren necesarias.

El diputado señor Pérez de la Torre agradece a la Corporación su interés por el problema de deportes y los estudios que se están realizando en orden a este asunto.

El diputado señor Arce manifiesta haber solicitado los beneficios de la Ley de Ordenación Rural para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y haber interesado de los demás Municipios de aquel partido judicial recaben análogos beneficios; atenciones que la Diputación ve con gran satisfacción.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de una hermana del que fue vicepresidente de la Corporación, don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega.

El diputado señor Dóriga y Pérez hace constar su agradecimiento a la Corporación por el testimonio de pésame de la misma con motivo del fallecimiento de su padre.

Santander, 6 de diciembre de 1964. El secretario.—Visto bueno, el presidente.

Extracto de la sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 1964

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las dieciocho horas del día 4 de diciembre de 1964, se celebró la sesión plenaria extraordinaria convocada para este día y hora, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro y asistencia de los señores diputados que la componen, así como de los señores secretario e interventor de Fondos provinciales, adoptando el siguiente acuerdo:

Se acuerda por unanimidad prestar aprobación al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965 y a los espe-

ciales de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales y de Recaudación de Contribuciones, por su importe de 162.000.000 de pesetas; 21.000.000 y 4.650.700, respectivamente, tanto en ingresos como en gastos.

Santander, 6 de diciembre de 1964. El secretario.—Visto bueno, el presidente.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1965 sobre módulos de conservación, limpieza y calefacción de los edificios escolares de propiedad municipal.

Excelentísimos señores:

La Ley 86/1964, de 16 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 18 del mismo mes), establece al modificar el artículo 24 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 que los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional fijarán conjuntamente las cantidades que han de consignar los Ayuntamientos en sus presupuestos para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes en el término municipal, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. En cumplimiento del citado precepto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cifras mínimas que han de consignar los Ayuntamientos para las expresadas atenciones serán las siguientes:

Por cada unidad escolar nacional (excluidas las de régimen de Patronato):

| | Pesetas por año |
|--|--------------------|
| Conservación, reparación y alumbrado | 1.500 |
| Limpieza | 1.920 |
| Total | 3.420 |
| Calefacción | 2.200 |

(Se trata de una cifra promedio, ya que el módulo será distinto, según la climatología de la localidad en que radique la Escuela).

Por cada vivienda para Maestro (excluidas las de aquellos que regenten Escuela en régimen de Patronato):

| | |
|--------------------|---------|
| | Pesetas |
| Conservación | 1.350 |

Segundo.—Las cantidades necesarias para la conservación de los edificios escolares, de acuerdo con los módulos establecidos en el artículo primero de esta disposición, tendrán absoluta prioridad para su inclusión en el presupuesto ordinario que las Corporaciones locales formarán para cada ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

Tercero.—La presente disposición será aplicada a partir de los presupuestos municipales para el año 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1965.

Carrero.

Ezcmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de enero de 1965).

44

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se autoriza la constitución de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1962, y por haberse acreditado la conveniencia de constituir los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local no pertenecientes a Cuerpos nacionales, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero.—1. En cada una de las provincias españolas y con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, se autoriza la constitución de un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local, que ostentará la representación de aquéllos.

2. Como órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios Provinciales y de sus miembros, cuya representación le incumbe igualmente para los fines que les están atribuidos, se autoriza la constitución de un Colegio Nacional, con sede en la capital de España.

Artículo segundo.—El Colegio Nacional y los provinciales tendrán el carácter de Corporaciones de derecho público, afectos al Ministerio de la Gobernación, y se regirán por el Reglamento aprobado por la Dirección General de Administración Local, que determinará su organización, funcionamiento, régimen económico, fines sociales y profesionales, facultades disciplinarias y demás extremos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1965.

Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de enero de 1965).

46

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de diciembre de 1964 por la que se aprueban las tarifas para el Seguro Obligatorio establecido en el artículo cuarenta de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

Ilustrísimo señor:

El establecimiento del régimen de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, implantado por la Ley de 24 de diciembre de 1962, requiere la fijación de las tarifas únicas y obligatorias para todas las Entidades aseguradoras, que han de aplicarse a la cobertura de los riesgos protegidos por dicho Seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre, que aprobó el Reglamento relativo al expresado régimen de aseguramiento.

Las referidas tarifas han sido elaboradas por la Comisión creada al efecto, como uno de los Organismos integrantes del Fondo Nacional de Garantías de Riesgos de la Circulación y sometidas a la consideración del Consejo Rector del mismo, y en su formación, partiendo de los estudios actuariales inexcusables, se han tenido también presentes las exigencias del momento económico actual, acomodando aquéllas a la necesidad de que sus niveles resulten armonizados con los justos intereses de las partes afectadas en todo contrato de seguros.

La aprobación de las presentes tarifas tiene un carácter meramente pro-

visional hasta tanto no se conozcan los resultados de la primera etapa de su implantación, por lo cual se previene la eventualidad de una corrección posterior, preocupación primordial de este Ministerio, que aspira, como es obligado, a que las primas de aseguramiento del riesgo de que se trata respondan con exactitud a la naturaleza y extensión del mismo.

Es interesante destacar la fórmula adoptada por el artículo tercero de la presente Orden, que sin menoscabo del principio de protección total al perjudicado habilita un medio concorde con los preceptos de la Ley, por el que los asegurados gozan de una facultad de opción en cuanto a la cobertura de daños materiales, pudiendo reducirse así el importe de la prima obligatoria que están sujetos a satisfacer.

Se hace preciso asimismo fijar la participación del Fondo Nacional de Garantía en las primas que se establecen, porcentaje que como uno de los recursos del Organismo está previsto en el artículo sexto, apartado d), del Decreto-ley anteriormente citado, regulador del Fondo; este porcentaje que al efecto se señala ostenta de igual modo un carácter provisional, en atención a razones idénticas a las expuestas con relación a las primas de tarifa.

Finalmente es aconsejable dar las normas adecuadas con objeto de garantizar el control de la Administración en las operaciones de las Entidades respecto a esta nueva modalidad y obtener con ello los datos imprescindibles para un futuro ajuste de tarifas, así como para procurar el mantenimiento de la estabilidad económica de las empresas, y, en consecuencia, el éxito del régimen que se instaura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas tarifas que como anexo a la presente Orden ministerial y formando parte integrante de la misma corresponden a la aplicación del Seguro Obligatorio establecido en el artículo 40 de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

Dichas tarifas tienen carácter provisional, dada la plena novedad del seguro de que se trata, y deberán ser revisadas hasta obtener un nivel ajustado a la experiencia nacional o para acoplarlas a las posibles variaciones en los límites de garantía obligatoria que pueda establecer el Gobierno.

Art. 2.º La unicidad y obligatoriedad que para todos los aseguradores establece el artículo octavo del Reglamento de 19 de noviembre de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de

diciembre) se entenderán referidas a la prima de riesgo, y cada asegurador, obligado a someter a la Dirección General de Seguros, en trámite ordinario, la previa aprobación de las bases técnicas y tarifas propias, podrá acogerse a la posible elasticidad en sus gastos de gestión, calculando aquéllas con un recargo por dichos gastos comprendido entre el 15 por 100 y el 33 por 100 de la prima comercial resultante, que son los determinantes de los niveles mínimo y máximo de las tarifas aprobadas.

Art. 3.º Cuando el vehículo a asegurar se halle matriculado en España y sin perjuicio de la cobertura total de las obligaciones que al asegurador impone la legislación del Seguro Obligatorio; si el propietario contrae el compromiso de reembolsar a dicho asegurador el importe de las indemnizaciones que hubiere pagado como consecuencia de los daños producidos a las cosas, la prima se reducirá al 37 por 100 de la que correspondería según tarifa, debiendo en estos casos dar el asegurador oportunidad al propietario de intervenir en la tasación de aquellos daños.

Art. 4.º La participación para el Fondo Nacional de Garantía se fija con carácter provisional, entre tanto la experiencia no aconseje otra cosa, en el 3 por 100 de la prima comercial máxima correspondiente al vehículo asegurado, sin reducción alguna cualquiera que sea la prima aplicada.

Dicho recargo se percibirá por los aseguradores con independencia de cualquier otro gravamen y con exteriorización en el recibo y deberá liquidarse con el Fondo de Garantía en el tiempo y forma que se determine.

Art. 5.º Por la Dirección General de Seguros se adoptarán las medidas necesarias para dar condición de modalidad independiente a este Seguro Obligatorio, que tomará la denominación adecuada a sus características y llevará consigo las garantías previas y técnicas a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 21 y 22 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1964.

Las Entidades aseguradoras que hayan de operar en esta modalidad particularizarán, además de su específica cuenta de pérdidas y ganancias, la propia administración y contabilidad; comunicarán al Fondo Nacional de Garantía en los períodos que se señale, resúmenes de primas, gastos y siniestralidad con referencia a las tarifas aplicadas, y al cierre del ejercicio anual constituirán la reserva de estabilización que fije la Dirección General de Seguros, oído el Fondo Nacional de

Garantía, teniendo en cuenta la siniestralidad general del Seguro Obligatorio y en función a su diferencia con la prevista.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas de aplicación e interpretación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1964.

Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Anexo a la Orden de 24 de diciembre de 1964 por la que se aprueban las tarifas del Seguro Obligatorio establecido en el artículo 40 de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor

Sumario

- Capítulo I. Reglas generales.
- Capítulo II. Vehículos de categoría 1.^a
- Capítulo III. Vehículos de categoría 2.^a
- Capítulo IV. Vehículos de categoría 3.^a

Anexos

- Anexo número 1. Zonas de tarificación.
- Anexo número 2. Clasificación de los vehículos.
- Anexo número 3. Circunstancias objetivas del conductor.
- Anexo número 4. Uso a que se destina el vehículo.

CAPITULO I

Reglas generales

1. Introducción.
2. Categorías de vehículos.
3. Tarificación de riesgos.
 - 3.1. Tarifa base:
 - a) Zonas (anexo núm. 1).
 - b) Clases de vehículos (anexo núm. 2).
 - 3.2. Circunstancias objetivas del conductor (anexo núm. 3).
 - 3.3. Uso a que se destina el vehículo (anexo núm. 4).
 - 3.4. Prima inicial.
 - 3.5. Bonificación por no siniestro.
4. Seguros intermitentes.
5. Seguros por temporada.
6. Placas de prueba.
7. Placas de transporte.

I. INTRODUCCIÓN

Estas tarifas son de aplicación al seguro establecido con carácter obli-

gatorio en el artículo 40 de la Ley número 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, y regulado por el Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

La tarifa de estructura clasificando los vehículos automóviles en tres grandes categorías, según su tipo:

Primera categoría.—Vehículos de turismo y vehículos comerciales de cuatro o más ruedas, siempre que su peso total, incluida la carga útil, sea igual o inferior a 3.500 kilogramos.

Se incluyen en esta categoría los taxis, estén o no equipados de taxímetro; las camionetas de reparto, los vehículos utilizados por las escuelas de conducción, los vehículos de alquiler sin conductor, las ambulancias y furgones funerarios, los coches antiguos utilizados únicamente en ocasión de desfiles y de exhibiciones y similares, siempre que los vehículos acabados de mencionar estén contenidos dentro del límite de peso señalado para esta categoría.

Segunda categoría.—Camiones y vehículos industriales, cuyo peso total incluyendo la carga útil sea superior a 3.500 kilogramos.

Esta categoría comprende, asimismo, cualquiera que sea su peso, los vehículos de transporte público de viajeros y todos aquellos vehículos que sin pertenecer propiamente a dicha categoría requieren permiso de conducción de primera especial.

Los autogrúas, los autoorugas, las apisonadoras, las hormigoneras, los vehículos destinados en general a remover tierras y a la carga y descarga de camiones y similares.

Los vehículos y tractores forestales que sin realizar transporte sobre las vías de circulación pública circulen por ellas ocasionalmente.

Los vehículos destinados a la recogida de basuras, a riego, a limpieza de calles; las máquinas asfaltadoras y cualesquiera otros vehículos similares que generalmente son utilizados para servicio de colectividades públicas.

Los tractores, camiones, "roulottes", remolques pertenecientes a empresas de atracciones ambulantes que ejercen su industria en fiestas mayores, ferias y similares.

Los tractores agrícolas, las máquinas agrícolas automotrices, las máquinas de trabajos públicos, cualesquiera que sean sus características especiales.

Tercera categoría.—Vehículos diversos de dos o tres ruedas.

En esta categoría se incluyen, por tanto, los "scooters", los triciclos de

reparto, los motocarros, las motocicletas y similares.

3. TARIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

La tarificación de los riesgos se ha estructurado con una "tarifa base" y unas modificaciones que se introducen teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del conductor y el uso a que se destina el vehículo.

3.1. Tarifa base

Esta tarifa modela la prima base según la zona geográfica de circulación del vehículo, y teniendo en cuenta su clase si se trata de vehículos incluidos en la categoría primera u otras características (tonelaje, viajeros transportados, dedicación preferente a explotaciones agrícolas o potencia), según se trate de vehículos incluidos en la categoría segunda o tercera.

a) Zonas de aplicación territorial de las tarifas.

Desde el punto de vista de su aplicación territorial se distinguen en la tarifa base tres zonas de tarificación, numeradas de I a III (anexo núm. 1).

La zona se fijará por el lugar determinado donde se guarde habitualmente el vehículo (garaje) u otro lugar que cumpla tal finalidad. En su defecto, el domicilio habitual del asegurado.

b) Agrupación de vehículos.

Para los vehículos de la primera categoría se han establecido siete grupos de tarificación. El acoplamiento a cada uno de dichos grupos se ha hecho teniendo en cuenta las características de los vehículos correspondientes a marcas de normal circulación en el país.

Esta clasificación general se refiere a vehículos de fabricación "standard" y sin remolque. Pues para vehículos reformados en las características determinantes de la tarifa o con remolque se aumentará en una unidad el grupo de tarificación o se aplicará recargo del 15 por 100 sobre la prima base si corresponde a la clase séptima.

También se establece una excepción para los vehículos "sport" que se clasifican en el grupo sexto, si su potencia no excede de 10 HP, y en el grupo séptimo si dicha potencia es superior.

Los vehículos que no aparecen en la tabla general se clasifican con arreglo a su potencia fiscal (anexo núm. 2).

Para vehículos de la categoría segunda se utiliza como criterio su peso y carga máxima o el número de personas transportadas, en caso de autocares u ómnibus.

En cuanto a los vehículos de la clase tercera también se tienen en cuenta sus características y potencia.

3.2. Circunstancias objetivas del conductor

La prima base sufre unos recargos o reducciones de acuerdo con las siguientes circunstancias del conductor y en consideración a que se trate de vehículos encuadrados en la primera categoría y destinados al uso particular, como se indica en el anexo número 3.

1. Según la profesión del conductor habitual del vehículo asegurado.

2. Edad del conductor, según sea varón o hembra.

3. Antigüedad del permiso de conducir, distinguiendo también entre varón y hembra.

4. Cuando el vehículo sea conducido por persona señalada nominativamente y no concurra ninguna de las circunstancias 2 y 3 se otorga una reducción.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, número cuatro, del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, se establece una penalización sobre el asegurado para el caso de que cuando ocurra un siniestro al conductor del vehículo y éste se encontrara incurso en alguna de las circunstancias descritas en los números 2 y 3 del anexo número 3, sin que se aplicaran las sobreprimas correspondientes por no haber sido declaradas en la proposición, el asegurador repetirá contra el tomador del seguro el coste del siniestro hasta un máximo de 1.500 pesetas.

Esta misma repetición se establece para los siniestros declarados en seguros constituidos con conductor determinado, de acuerdo con lo establecido en el anexo número 3.

3.3. Uso a que se destina el vehículo

Se establece un sistema de recargos y reducciones según el uso a que se destine el vehículo (anexo número 4).

Se hace previamente una distinción entre los vehículos de la primera y segunda categoría y después unos recargos comunes para ambos.

3.4. Prima inicial

Se entiende por tal, la prima anual aplicable en el momento de efectuar la suscripción del contrato.

Su importe se obtiene aplicando a la prima base correspondiente los coeficientes de corrección indicados en 3.2. y 3.3.

3.5. Bonificación por no siniestro

Para caso de no siniestro se establecerá el siguiente baremo, aplicable a la prima a pagar por el asegurado:

| | Bonificación |
|---------------------------|--------------|
| 2 años sin siniestro..... | 10 % |
| 3 años sin siniestro..... | 20 % |
| 4 años sin siniestro..... | 30 % |

El acaecimiento de un siniestro implica la pérdida de bonificación.

4.—SEGUROS INTERMITENTES

Las presentes tarifas no son de aplicación a los seguros con garantías válidas para uno o varios días por semana indicados en la póliza o que sea preciso declarar previamente, ni a las garantías denominadas fin de semana. Dichas garantías son incompatibles con la duración del contrato establecido en el artículo 18 del Decreto 3787/1964.

5. SEGUROS POR TEMPORADA

Para seguros contratados por períodos inferiores a un año la prima fraccionaria se obtiene del siguiente baremo, aplicable a la prima base anual:

Hasta 15 días, 10 % de la prima base anual.

De 16 días a 30 días, 20 % de la prima base anual.

De 1 mes a 2 meses, 30 % de la prima base anual.

De 2 meses a 3 meses, 40 % de la prima base anual.

De 3 meses a 4 meses, 50 % de la prima base anual.

De 4 meses a 5 meses, 60 % de la prima base anual.

De 5 meses a 7 meses, 70 % de la prima base anual.

De 7 meses a 9 meses, 80 % de la prima base anual.

Más de 9 meses, 100 % de la prima base anual.

6. PLACAS DE PRUEBA

Se prevé el seguro de vehículos que circulen amparados con placa de prueba para los constructores y vendedores de automóviles legalmente autorizados, mediante la extensión de certificados referidos a dichas placas, con independencia del vehículo a que se apliquen. En dicho certificado constará el número de la placa.

Se tarificarán por la clase más alta y la zona donde ejerza su industria o comercio el titular de las placas.

7. PLACAS DE TRANSPORTE

Para vehículos sin matricular que circulen amparados con placa de transporte se podrá extender en favor del fabricante o vendedor legalmente autorizado el número de certificados que precise, haciendo referencia a una póliza abierta, siendo válidos para cualquier vehículo de su categoría.

El contratante de la póliza deberá facilitar a la compañía aseguradora antes de efectuar cada viaje las características de los coches, trayecto a recorrer y fecha de salida.

Se tarificarán dichos certificados por las zonas y clases más altas de su categoría, salvo que se tratase de un fabricante vendedor de vehículos de categorías y clases concretas, en cuyo caso se tarificarán con arreglo a la clase máxima de esos vehículos.

Para estas modalidades de seguro 6 y 7 no se tendrán en cuenta los recargos por uso ni circunstancias personales del conductor.

CAPITULO II

Vehículos categoría 1.^a

1. Definición.
2. Tarifa base.

3. Prima inicial. Elementos de tarificación.

4. Vehículos matriculados fuera de España y vehículos que circulan con matrícula T. T.

1. *Definición.*—Vehículos de turismo y vehículos comerciales de cuatro o más ruedas, siempre que su peso total, incluida la carga útil, sea igual o inferior a 3.500 kilogramos.

2. *Tarifa base.*—Es la que figura en la tabla adjunta. Una cuadrícula indica por cada zona territorial de tarificación (anexo número 1) y por cada uno de los siete grupos (anexo número 2) la prima anual correspondiente a las garantías del seguro obligatorio.

3. *Prima inicial.*—Es la prima anual aplicable en el momento de efectuar la suscripción del contrato. Su importe se obtiene aplicando a la prima base los coeficientes de corrección correspondientes:

a) Circunstancias objetivas del conductor (anexo número 3).

b) Uso a que destina el vehículo (anexo número 4).

4. *Vehículos matriculados fuera de España y vehículos con matrícula T. T.*—Para todos los vehículos más arriba indicados la tarifa base aplicable, cualquiera que sea el lugar donde guarden habitualmente el vehículo, será la zona II.

Para obtener la prima inicial se tendrá en cuenta el uso del vehículo (anexo número 4) y los recargos correspondientes a los números 2 y 3 del anexo 3. Pero sin ninguna reducción por razón de la profesión del conductor habitual (número 1 del anexo número 3). En caso de períodos de circulación inferiores a un año, se aplicará el baremo de los seguros por temporada (número 5 de Reglas Generales).

TARIFA BASE

Vehículos categoría 1.^a

| Grupo de vehículos | Zonas de tarificación | | | | | |
|--------------------|-----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | I | | II | | III | |
| | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima |
| 1 | 1.252 | 1.589 | 1.580 | 2.005 | 2.022 | 2.567 |
| 2 | 1.706 | 2.165 | 1.911 | 2.425 | 2.336 | 2.964 |
| 3 | 2.089 | 2.651 | 2.313 | 2.935 | 2.765 | 3.508 |
| 4 | 2.651 | 3.364 | 2.800 | 3.554 | 3.194 | 4.053 |
| 5 | 3.136 | 3.980 | 3.392 | 4.304 | 3.858 | 4.895 |
| 6 | 3.691 | 4.683 | 4.104 | 5.208 | 4.649 | 5.900 |
| 7 | 4.684 | 5.943 | 4.972 | 6.309 | 5.379 | 6.825 |

CAPITULO III

Vehículos categoría 2.^a

1. Definición.
2. Tarifa base.
 - 2.1. Subcategorías.
 - 2.2. Definición peso total.

3. Prima inicial.

1. *Definición.*—Están comprendidos en esta categoría todos los camiones y vehículos industriales cuyo peso total, incluyendo la carga útil, sea superior a 3.500 kilogramos.

2. *Prima base.*—Cada cuadrícula de la tabla adjunta comprende (excepto para tractores agrícolas), según la zona, una prima general por vehículo transportador y una sobreprima por tonelada de peso total o número de viajeros si se trata de autocares y ómnibus.

Los vehículos destinados a transportes de terceros se consideran siempre en la zona II.

2.1. Dentro de esta categoría se consideran los siguientes grupos:

a) Camiones.—En este grupo se comprenden:

Camiones, autogrúas, tractores de camiones articulados, coches taller, vehículos de limpieza pública, riego y recogida de basura; camiones eléctricos y de bomberos (vehículos de servicio).

b) Vehículos industriales.—En este grupo se comprenden:

Autogrúas, apisonadoras, hormigoneras, vehículos destinados en general a remover la tierra y a la carga y descarga de camiones, tractores industriales, máquinas asfaltadoras y cualesquiera otros vehículos similares.

c) Tractores y máquinas automotrices agrícolas, vehículos y tractores forestales.

d) Autocares, ómnibus, trolebuses y tranvías.

El uso del remolque o semirremolque

pagará una sobreprima según el peso total (excepto tractores agrícolas).

Para los enganches que admitan más de un remolque o semirremolques, consultar al Fondo de Garantía.

2.2. A efectos de la aplicación de sobreprima por tonelada se entiende por "peso total":

Para camiones = Peso muerto + Carga útil del camión.

Tractor sin remolque = Peso muerto del tractor.

Remolque o semirremolque = Peso muerto + Carga útil del remolque o semirremolque.

Para el cálculo de la sobreprima en los autocares y ómnibus se tomará como base el 75 por 100 del número de plazas ocupables del vehículo (excluido el conductor).

3. *Prima inicial.*—Su importe se obtiene aplicando a la prima base los coeficientes de corrección que procedan.

TARIFA BASE
Vehículos categoría 2.^a

| Grupos | Zonas de tarificación | | | | | |
|--|-----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | I | | II | | III | |
| | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima |
| a) <i>Camiones</i> | | | | | | |
| Prima base | 4.549 | 5.772 | 4.912 | 6.232 | 5.428 | 6.887 |
| Sobreprima por tonelada o fracción de tonelada de peso total | 212 | 270 | 212 | 270 | 212 | 270 |
| b) <i>Vehículos industriales</i> | | | | | | |
| Prima base | 1.516 | 1.924 | 1.637 | 2.078 | 1.809 | 2.296 |
| Sobreprima por tonelada o fracción de tonelada de peso total | 71 | 90 | 71 | 90 | 71 | 90 |
| c) <i>Tractores y máquinas agrícolas (incluido remolque), vehículos y tractores forestales</i> | | | | | | |
| Hasta 4,25 Tm. | 534 | 679 | 534 | 679 | 534 | 679 |
| Desde 4,25 Tm. | 611 | 776 | 611 | 776 | 611 | 776 |
| Motocultores | 267 | 340 | 267 | 340 | 267 | 340 |
| d) <i>Autocares, ómnibus, trolebuses y tranvías</i> | | | | | | |
| Prima base | 4.549 | 5.772 | 4.912 | 6.232 | 5.428 | 6.887 |
| Sobreprima anual por viajero | 89 | 112 | 89 | 112 | 89 | 112 |
| e) <i>Remolques y semirremolques</i> | | | | | | |
| Sobreprima por Tm. o fracción de Tm. de peso total | 212 | 270 | 212 | 270 | 212 | 270 |

CAPITULO IV

Vehículos categoría 3.^a

1. Definición.
2. Tarifa base.
 - 2.1. Motocicletas.

2.2. Otros vehículos.

3. Prima inicial.

1. *Definición.*—Están comprendidos en esta categoría cualesquiera vehículos de dos o tres ruedas que no sean ciclomotores.

2. *Tarifa base.*—Se considerarán dos subcategorías de vehículos:

- 1) Motocicletas.
- 2) Otros vehículos de dos o tres ruedas.

2.1. *Motocicletas.*—La prima base viene dada en la tabla siguiente:

| Potencia fiscal | Zonas de tarificación | | | | | |
|--|-----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | I | | II | | III | |
| | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima |
| Hasta 75 cm ³ | 702 | 891 | 822 | 1.043 | 1.121 | 1.422 |
| De 75 cm ³ a 150 cm ³ | 840 | 1.066 | 978 | 1.242 | 1.169 | 1.484 |
| De 150 cm ³ a 350 cm ³ | 1.192 | 1.513 | 1.393 | 1.768 | 1.666 | 2.115 |
| Más de 350 cm ³ | 1.422 | 1.805 | 1.660 | 2.107 | 1.985 | 2.518 |

2.2. Otros vehículos de dos o tres ruedas:

Son los "scooters", triciclos, triciclos para transporte y motocarros.

Como prima base se aplicará la tabla anterior, según zona de tarificación y potencia del vehículo.

3. *Prima inicial.*—Es la prima base con las siguientes correcciones:

| | Recargo |
|---|---------|
| a) Uso de sidecar | 20 % |
| b) Triciclos y motocarros utilizados en transportes propios | 40 % |
| c) Triciclos y motocarros dedicados al transporte terceros | 90 % |

No son de aplicación los anexos número 3 y 4 (profesión del conductor y uso del vehículo).

ANEXO NUMERO 1

| Provincia | Zona |
|----------------|------|
| Alava | I |
| Albacete | I |

| Provincia | Zona | Tipo de vehículo | Grupo de tarificación | Tipo de vehículo | Grupo de tarificación |
|--|------|--------------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|
| <i>Vehículos de fabricación nacional</i> | | | | | |
| Alicante | II | | | 11 CV-tracción delantera | 4 |
| Almería | I | | | 15 CV-tracción delantera | 5 |
| Avila | I | Citroen: | | ID 19... .. | 6 |
| Badajoz | I | 2 CV (turismo) | 2 | DS 19 | 6 |
| Mallorca | III | 2 CV (furgoneta)... .. | 2 | | |
| Restantes islas del archipiélago balear | I | D. K. W.: | | Peugeot: | |
| Barcelona | III | Furgoneta | 5 | 202 | 4 |
| Burgos | I | Gogomóvil | 2 | 203 | 4 |
| Cáceres | I | P. T. V. | 1 | 403 | 5 |
| Cádiz | II | | | 404 | 5 |
| Castellón de la Plana | II | Renault: | | 404 a inyección | 6 |
| Ciudad Real | I | 4 HP | 3 | Renault: | |
| Córdoba | I | R 4 L | 3 | R 3 | 3 |
| La Coruña | II | Dauphine | 4 | R 4 S | 3 |
| Cuenca | I | Ondine | 4 | Dauphine | 4 |
| Gerona | II | Gordini | 4 | R 8 | 4 |
| Granada | I | | | Fregate | 5 |
| Guadalajara | I | Romeo: | | Florida, Caravelle y Alpine | 5 |
| Guipúzcoa | III | Furgoneta | 5 | Simca: | |
| Huelva | I | | | 900 y 1.000 | 4 |
| Huesca | I | Santana: | | 1.300 y 1.500 | 5 |
| Jaén | I | Land Rover | 5 | Gran Bretaña: | |
| León | I | | | B. M. C.: | |
| Lérida | II | Seat: | | Morris o Austin 850 ... | 3 |
| Logroño | I | 600 | 3 | Morris Oxford y 1.100. | 4 |
| Lugo | I | 600 D | 3 | Ford: | |
| Madrid | III | 750 | 3 | Anglia | 4 |
| Málaga | II | 1.400 | 5 | Cónsul | 5 |
| Murcia | II | 1.500 | 5 | Zephir | 6 |
| Navarra | II | | | Hillman Minx | 5 |
| Orense | I | Velam: | | M. G. | |
| Oviedo | II | Isetta | 1 | Midget | 5 |
| Palencia | I | | | 1.600 | 6 |
| Gran Canaria | II | Voisin: | | Rover 80... .. | 6 |
| Restantes islas de la provincia | I | Biscuter | 1 | Sunbeam 80 y 85 | 6 |
| Pontevedra | I | | | Vauxhall... .. | 6 |
| Salamanca | I | <i>Vehículos extranjeros</i> | | | |
| Santa Cruz de Tenerife ... | I | Alemania: | | Italia: | |
| Santander | II | Ford: | | Alfa Romeo Guilietta.. | 6 |
| Segovia | I | Taunus 12 M. | 4 | Fiat: | |
| Sevilla | II | Taunus 17 M. | 5 | 500 | 3 |
| Soria | I | | | 850 | 4 |
| Tarragona | II | Mercedes: | | 1.100 | 4 |
| Teruel | I | 170 | 5 | 1.300 y 1.500 | 5 |
| Toledo | I | 180 y 190 (excepto SL) | 6 | Lancia: | |
| Valencia | III | 220, 300 y modelos SL... | 7 | Flavia | 6 |
| Valladolid | I | | | Flaminia | 7 |
| Vizcaya | III | Opel: | | Suecia: | |
| Zamora | I | Kadett | 4 | Saab 93... .. | 4 |
| Zaragoza | II | Rekord 15 | 5 | Volvo... .. | 5 |
| Ceuta | I | Rekord 17 | 5 | | |
| Melilla | I | Kapitan | 6 | | |
| | | Porsche (todos modelos) | 7 | | |
| | | Volskwagen: | | | |
| | | 113 | 4 | | |
| | | 1.500 | 5 | | |
| | | Francia: | | | |
| | | Citroen: | | | |
| | | 3 CV-Ami 6 | 3 | | |

ANEXO NUMERO 2

Grupos de tarificación

Vehículos de turismo y comerciales de cuatro o más ruedas con un peso total, incluida carga útil, inferior o igual a 3.500 kg.:

OBSERVACIONES

Primera. Los vehículos que no figuran en la relación anterior se clasificarán, según la tabla general, de acuerdo con su potencia.

Segunda. Los anteriores grupos de

tarificación se refieren a vehículos de fabricación standard y sin remolque.

Para vehículos modificados —no standard— o provistos de remolque se aumentará en una unidad el grupo de tarificación o se aplicará recargo del

15 por 100 sobre la prima base si corresponde a la clase séptima.

Tercera. Los vehículos sport se clasificarán en el grupo 6 cuando su potencia no exceda de 10 HP, y en el grupo 7 los de potencia superior.

Tabla general de clasificación

| Grupo de tarificación | Vehículos de turismo (incluido furgonetas) | Camionetas (hasta 3,5 toneladas de peso total) |
|-----------------------|--|--|
| 1 | 1- 3 HP | 4- 5 HP |
| 2 | 4- 5 HP | 6- 7 HP |
| 3 | 6- 7 HP | 8- 9 HP |
| 4 | 8-11 HP | 10-11 HP |
| 5 | 12-14 HP | 12-15 HP |
| 6 | 15-17 HP | 16-18 HP |
| 7 | 18 y más HP | 19 y más HP |

ANEXO NUMERO 3

Circunstancias objetivas del conductor

Se establecen los recargos y reducciones que se indican atendiendo a las siguientes circunstancias y únicamente cuando el seguro esté referido a vehículos encuadrados en la primera categoría, de uso particular:

| | Recargo | Reducciones |
|--|---------|-------------|
| I. Profesión del conductor habitual | | |
| I. Actividades, cargos y profesiones que no deben ejercerse expresamente fuera del centro de trabajo o en viaje: | | |
| Jueces, Magistrados, Fiscales, Religiosos, Funcionarios en oficinas, Catedráticos, Profesores, Maestros, Empleados, Dependientes y Asalariados con actividades sedentarias ... | | 5 % |
| II. Actividades, cargos y profesiones que deban ejercerse en plaza, pero generalmente fuera del centro de trabajo: | | |
| a) Agentes, Comisionistas, Corredores, Inspectores, Representantes en plaza y otros similares | 5 % | |
| b) Aparejadores, Arquitectos, Funcionarios en inspección, Ingenieros, Médicos, Practicantes y otros similares | 5 % | |
| III. Actividades, cargos y profesiones que exijan desplazamientos fuera de la plaza: | | |

| | Recargo | Reducciones |
|---|---------|-------------|
| Comerciantes en compra-venta de automóviles, carbón, chatarra, maquinaria, material de construcción y de derribo, Empresarios, Directivos y Técnicos en industrias del transporte, extractivas y de la construcción; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Montes, Minas, Topógrafos y otros similares | 7,50 % | |
| IV. Actividades, cargos y profesiones que exijan viaje habitual: | | |
| Agentes, Comisionistas, Corredores, Viajantes, Inspectores y Representantes con zona asignada más amplia que la de su residencia y otros similares... | 10 % | |
| 2. Edad | | |
| Conductor habitual. varón menor de veinticinco años o hembra menor de veintituno | | 20 % |
| 3. Antigüedad del permiso de conducir | | |
| Menor de un año | | 15 % |
| Menor de un año para varones menores de veinticinco años o hembras menores de veintiún años | | 30 % |
| 4. Conductor determinado | | |
| Vehículo conducido por persona señalada nominativamente en póliza en la que no concurra ninguna de las circunstancias motivo de recargo señaladas en los apartados 2 y 3..... | | 10 % |

CLAUSULA PENAL

De ocurrir un siniestro al conductor del vehículo, si éste se encontrara incurso en alguna de las circunstancias descritas en los apartados 2 y 3, sin que se hubieran aplicado las sobreprimas correspondientes por no haber sido declaradas aquéllas en la proposición, el asegurador repetirá contra el tomador del seguro el coste del siniestro hasta un máximo de 1.500 pesetas.

La misma repetición se establece para los siniestros declarados en seguros constituidos con "Conductor determinado" si en el momento del accidente fuera éste distinto del señalado nominativamente en el certificado.

ANEXO NUMERO 4

Recargo o reducciones por uso de los vehículos

| | Recargo | Redu- ciones |
|---|---------|-----------------|
| <i>Vehículos de 1.ª categoría</i> | | |
| Vehículos de alquiler con taxímetro: | | |
| Conducidos exclusivamente por el propietario | 40 % | |
| Conducidos por empleados | 80 % | |
| Vehículos de alquiler sin taxímetro | 15 % | |
| Vehículos de escuelas de conducción | 40 % | |
| Vehículos de alquiler sin conductor. | 90 % | |
| Coches antiguos utilizados para desfiles | | 70 % |
| Microbuses hasta nueve plazas de transporte público | 30 % | |
| Turismos matriculados a nombre de Empresas | 10 % | |
| Turismos con dos cinturones de seguridad | | 10 % |
| <i>Vehículos de 2.ª categoría</i> | | |
| Transporte público de viajeros de línea regular que no sean tranvías o trolebuses | 10 % | |
| Autocares, ómnibus S. P. o de alquiler no incluidos en el apartado anterior | 20 % | |
| Tractores dedicados fundamentalmente a transportes para terceros. | 40 % | |
| Bomberos (vehículos de servicio).. | | 50 % |
| Autogrúas | 25 % | |
| Tractores, camiones, "roulottes" y remolques pertenecientes a empresas de atracciones ambulantes que ejercen su industria en fiestas mayores y ferias | | 50 % |

Comunes a vehículos de 1.ª y 2.ª categoría

| | Recargo | Redu- ciones |
|--|---------|-----------------|
| Transportes de frutas y hortalizas en un radio superior a 300 kilómetros | 20 % | |
| Bebidas de cualquier naturaleza embotelladas | 15 % | |
| Transportes de pescado: | | |
| Zona desde 150 a 300 kilómetros | 25 % | |
| Zona larga (radio mayor de 300 kilómetros) | 50 % | |
| Transportes públicos de mercancías: | | |
| Zona reducida (menor de 150 kilómetros) y transportes urbanos | 40 % | |
| Zona amplia (todo el territorio nacional) | 70 % | |
| Transporte de materias inflamables o peligrosas: | | |
| Vehículos cisternas: | | |
| a) Dedicados al transporte de carburantes, esencias minerales y otros líquidos inflamables | 50 % | |
| b) Dedicados al transporte de aceites minerales no inflamables y/o aceites vegetales. | 10 % | |
| Vehículos no cisternas dedicados al transporte de materias inflamables, combustibles líquidos o gaseosos y también vehículos equipados con gasógenos | 30 % | |
| Todos estos vehículos no cisternas equipados con dos extintores ... | 20 % | |
| Vehículos electrógenos | | 20 % |

NOTAS

1) En las anteriores tarifas corresponde un 37 por 100 a la cobertura de daños corporales y un 63 por 100 a la cobertura de daños materiales.

2) El recargo del 3 por 100 para el Fondo Nacional de Garantía girará en todo caso sobre la prima total máxima que correspondería al riesgo de que se trate, sin deducción de ningún género.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1964).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Línea eléctrica a 66 KV. de Electra de Viesgo, S. A., desde la subestación de Astillero a la nueva fábrica de "Calatrava, S. A.", en Gajano (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo)

De acuerdo con la legislación vigente y a los efectos de su declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa, se hace público, para general conocimiento, que

la empresa "Electra de Viesgo, S. A." ha iniciado un expediente solicitando autorización para el tendido de la línea eléctrica del epígrafe.

La línea dispuesta sobre columnas metálicas de celosía y conductores de aluminio-acero de 95,4 m/m², con un recorrido de 5.565,12 metros, y un trazado lógico desde la subestación de Astillero (Ayuntamiento de Astillero) a Gajano (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo) pasando por el término municipal de Medio Cudeyo, según proyecto presentado.

Los propietarios de los terrenos afectados por el tendido de la línea, y

cuya relación a continuación se expone, podrán formular contra el establecimiento de dicha línea las objeciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, ante los Ayuntamientos respectivos o ante esta Delegación, en la que obra a su disposición, durante las horas de oficina, un ejemplar del proyecto.

La relación de propietarios afectados de los Ayuntamientos de Astillero, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, con indicación del número de orden, nombre y apellido y residencia es la que a continuación se cita:

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**Central de Electra de Viesgo, S. A.**

1. F. C. Orconera Iron Ore Company.
2. F. C. de Astillero a Ontaneda.
3. Felicísimo Baños, Astillero.
4. Carretera de San Sebastián-Santander-La Coruña.
5. Talleres ANJO, Astillero.
6. Mármoles SANTAL, Astillero.
7. Ría de Solía.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

1. Félix Baños, San Salvador.
2. F. C. Santander a Bilbao.
3. Esteban Arco, Astillero.
4. Orconera.
5. F. C. Santander a Bilbao.
6. Orconera.
7. Granja Escuela de Heras.
8. Ría de San Salvador.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

1. L. Felipe Lomba de la P., Gajano.
2. Camino.
3. Cándido Hoyo, Gajano.
4. Línea de baja de Electra Paisiega.
5. L. Felipe Lomba de la P., Gajano.
6. Junta Vecinal de Gajano.
7. Camino.
8. Fidel Sierra, Gajano.
9. Enrique Menéndez, Gajano.
10. David Guerez Leiza, Gajano.
11. Basilio Cagigas, Gajano.
12. M.^a Josefa Castanedo Lavín, Santander.
13. Eduardo Cantera, Gajano.
14. Modesto Puente, Santander.
15. Virgilio Bedia Coteró, Gajano.
16. Quintín Sierra, Gajano.
17. Valentín Cagigas, Gajano.
18. Carretera de Heras a Pontejos. "Calatrava, S. A."

Santander, 24 de febrero de 1965.—
El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos:
565,30 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Secretaría de Gobierno**

Vacantes los cargos de juez de Paz de Cabezón de la Sal, fiscal sustituto de Las Rozas de Valdearroyo y juez de Paz de Villafufre, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlos del Excmo. Sr. presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por me-

dio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutua Judicial de veinticinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 de febrero de 1965.—
El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria. 90

DISTRITO MINERO DE SANTANDER*Demarcación de permisos de investigación*

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas, que por personal de esta Jefatura de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación de los permisos de investigación:

Día 11 de marzo de 1965:

Número 16.038, "Esperanza I", solicitada con 88 pertenencias para mineral de cinc y plomo, en el término municipal de Valdáliga y Herrerías, por "S. A. Minas de Cartes".

Día 12 de marzo de 1965:

Número 16.039, "Esperanza II", solicitado con 77 pertenencias para mineral de plomo y cinc, en el término municipal de Herrerías y Valdáliga, por "S. A. Minas de Cartes".

Lo que se hace público para cumplir las disposiciones legales vigentes.

Santander, 23 de febrero de 1965.—
El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos:
171,40 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Subasta*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Santander convoca segunda subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un pabellón de servicios higiénicos en el Camping Municipal de Bellavista, bajo el tipo de licitación de 373.454,65 pesetas, rigiendo en esta subasta las mismas condiciones que aparecieron insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 94, del día 5 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de febrero de 1965.—
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos:
116,30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER*Subasta*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de una doble galería de quinientos cuarenta y dos nichos en el Cementerio de Ciriego, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto.—Construcción de una doble galería de quinientos cuarenta y dos nichos en el Cementerio de Ciriego.

2.º Tipo de licitación.—Ochocientas sesenta y siete mil quinientas veinticinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos (867.525,48 pesetas).

3.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de 21.688,15 pesetas, y la definitiva a 43.376,30 pesetas.

4.º Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas. b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, o en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional. c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo, debidamente legalizada. d) Escritura de constitución de la Sociedad licitadora en el supuesto de que concurrirá alguna a la subasta; y e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Licitación.—Podrán concurrir por sí o en representación de otra persona o entidad, pero en este supuesto vendrán obligados a acompañar a sus proposiciones la escritura de mandato correspondiente, declarada bastante, a costa de los interesados, por el señor secretario de la Excelentísima Corporación Municipal.

6.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Oficialía Mayor (Oficiales Letra-

dos) y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma.

7.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones y a las doce horas de la mañana.

8.º Pago de gastos.—Los gastos que de todo orden haya originado la subasta serán satisfechos por el adjudicatario, incluso los honorarios del notario autorizante de la pertinente escritura pública.

9.º Modelo de proposición.—El que suscribe, vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del pliego de condiciones que rigen en la subasta para la construcción de una doble galería de quinientos cuarenta y dos nichos en el Cementerio de Ciriego, condiciones que acepta en su integridad, se compromete a realizar indicadas obras con sujeción al proyecto técnico y demás estipulaciones y con la baja del..... (en letra)..... de los precios del presupuesto.—Santander, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de febrero de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 593,65 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado a instancia de don José Vidal de la Peña, de esta vecindad, representado por el procurador señor Alonso Cuevas, contra don Cipriano Irizabal Coterillo, vecino de Mogro, declarado en rebeldía, y para pago de 43.905,95 pesetas de principal, intereses y costas, se embargaron como de la pertenencia del ejecutado, tasaron y se sacan a pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

“Un vehículo Jeep, marca “Willis Viasa”, matrícula S-22.801, motor 10.052, chasis número 210.052, tasado en la cantidad de 30.000 pesetas”.

“Una hormigonera, con motor de 3 H. P., en buen estado, valorada en la cantidad de 5.000 pesetas”.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día

trece de marzo próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 250,95 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de doña Dolores Fernández Rubín de Celis, en Ruento

Como aclaración y complemento del anuncio de subasta publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, de fecha 8 de febrero de 1965, referente a subasta de bienes de la Fundación “Dolores Fernández, de Ruento”, se hace público para conocimiento de los posibles interesados, que el párrafo penúltimo, referente a apertura de pliegos, del citado anuncio, se entiende redactado en la siguiente forma:

“La apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Secretaría, ante la mesa constituida por el secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, en representación de dicha Corporación y notario autorizante, a las once horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo fijado para aquélla, en cuyo acto y por referida mesa, se harán las adjudicaciones provisionales procedentes.”

Santander, 26 de febrero de 1965. El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 19 de febrero de 1965. Vistos por el señor don Manuel Rico La-

ra, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, promovidos por don Estanislao Mora Valdés, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Encina de Cayón, representado por el procurador don José Pelayo Velarde y defendido por el letrado don Nobel Carral Larrauri, contra doña María Pereda Seisdedos, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Cortiguera, representada por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendida por el letrado don Manuel Pardo Castillo y contra los hijos de la anterior, don Manuel y don Antonio Ceballos Pereda, mayores de edad, casados y vecinos de Suances y Cortiguera, respectivamente, don Pedro, doña María, don Federico, doña Pilar y doña Carmen Ceballos Pereda, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como sus domicilios, todos ellos declarados en rebeldía, y contra las personas desconocidas que sean herederas de don Joaquín Ceballos Torices; y...

Fallo: Que sin entrar a resolver en el fondo del asunto origen de la demanda promovida por don Estanislao Mora Valdés, contra doña María Pereda Seisdedos y sus hijos, don Manuel, don Pedro, doña María, don Federico, doña Pilar y doña Carmen Ceballos Pereda y personas desconocidas que sean herederos de don Joaquín Ceballos Torices y estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción deducida por la demandada doña María Pereda Seisdedos, debo absolver y absuelvo a todos los demandados de las pretensiones deducidas en la expresada demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio.—Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes y herederos ignorados de don Joaquín Ceballos Torices por medio de edicto que se publicará en el “Boletín Oficial” de esta provincia.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rico.—Rubricado.—Fue leída en el mismo día.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía y a los herederos ignorados de don Joaquín Ceballos Torices, se expide el presente en Torrelavega a 19 de febrero de 1965.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 483,50 pesetas.

Graciano Fernández Fernández, de unos cincuenta y ocho años de edad, jornalero, natural, al parecer, de Ubriedes-Ujo (Oviedo), que en algún tiempo residió en San Martino-Pola de Lena (Oviedo), hijo de Francisco y María del Amparo, viudo hoy, actualmente en ignorado paradero, aparentando ser un comprador de ganado para sacrificio, rubio, de pelo ondulado, ojos saltones, con una cicatriz encima de un ojo y otra en el labio superior, casi grueso, de estatura mediana, como de un metro sesenta centímetros, aproximadamente, ordinariamente vestido con blusa de tratante y usando cachava, procesado en sumario número 38 de 1964, de este partido, por estafa.

Se recuerda y renueva la orden dada ya en requisitoria semejante, pero con variantes de nombre del padre y estado del requisitoriado, conocidos mejor posteriormente por informes policiales, a todas las autoridades y Policía Judicial, de busca y captura del mencionado y su puesta a disposición del Juzgado en dicha causa. Significando la presente modificación la revocación de la anterior requisitoria de 13 de octubre último, en lo que la modificase.

Dado en Cabuérniga a 13 de febrero de 1965.—El juez de instrucción, accidental (ilegible).—El secretario en funciones (ilegible).

89

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la busca y captura de Ramón García Álvarez, en la causa 48 de 1964, por estafa.

Santander, 15 de febrero de 1965. Una firma ilegible.

Miguel Vela Vélez, de 35 años de edad, estado casado, de profesión comerciante, hijo de Sinfiriano y de Dolores, natural de San Cristóbal Iguña, domiciliado últimamente en Santander, calle San Luis, número 34, procesado en sumario número 1 de 1965, por imprudencia de circulación, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniendo-

lo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Santander, 20 de febrero de 1965.— Una firma ilegible. 95

Francisco Dudagoitia Izurrieta, de 39 años de edad, estado soltero, de profesión marino, hijo de Angel y de Paula, natural de Rigoitia, domiciliado últimamente en Gijón, Avenida Galicia, 2, 2.º, procesado en sumario número 445 de 1964, por blasfemias, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades para que procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—Una firma ilegible. 94

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Resolución de esta Presidencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para los ejercicios del concurso de provisión de cincuenta plazas de servicios auxiliares de este Ayuntamiento:

Aspirantes admitidos

Ezequiel Pérez Pérez.
Julio Fernández Villazón.
Miguel Motila Ortiz.
Daniel Gutiérrez García.
Luis Torre Miguel.
Jacinto Valcárcel Gutiérrez.
Basilio Muñoz García (a).
Serafín Delgado García.
Manuel Miguélez Prado (a).
Martín Marcano Ceballos (a).
Francisco Porrás Lozano.
Miguel Ramos Saiz.
Segundo Santiago Fernández.
Feliciano Jesús Pérez González.
Julio Herrera Arnáiz (a).
Agustín Cayón Martín.
Cipriano Calderón González (a).
Isidro Gutiérrez García.
Manuel Sánchez Ruiz (a).
José Quintana Aguirrezábal.
Antonio Melero García (a).

Antonio López Corredera.
Tomás Fernández Díaz.
Francisco Morales Rodríguez.
Pedro González Cuevas.
Santiago Torres Gómez (a).
Angel Sánchez Ceballos.
Angel Martínez Illera.
Arturo Pérez Díaz.
Agustín Barreda Santos.
Tirso Tezanos Vela (a).
José Luis Saiz Arce.
Feliciano Allende Martínez.
Celestino González Hevia.
Bernardo Allende Martínez.
Manuel Iglesias González.
Pedro Gómez Solana.
Angel Liaño Moral.
Antonio Rivero Arangüe.
José Manuel Tejero Martínez.
José Miguel Herreros García.
José Saiz Vega.
Elías Ruisánchez Velar.
Faustino García García.
Enrique González Ruiz (a).
Pedro García Estrada (a).
Ramón Collado González.

Excluidos

Ninguno.

Los aspirantes que figuran con (a) deberán acreditar, antes del comienzo de los ejercicios, los servicios prestados a la Administración Local, a efectos de compensar el exceso de edad exigido en la convocatoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 3.ª de la convocatoria.

Torrelavega, 20 de febrero de 1965. El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 428,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Resolución de este Ayuntamiento por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión en propiedad de cuatro plazas de auxiliares administrativos de este Ayuntamiento:

Aspirantes admitidos

D. Ismael Villar Baena (a).
D.ª Rosa María Pisano Bolado.
D.ª Elisa Pisano Bolado.
D. Félix Domínguez García (a).
D.ª María Concepción Mersiert Urraca.
D. Luis Egusquiza Ochoa.
D. Arsenio Pérez Barrio.
D.ª Julita Carranza Carranza (a).

D. Pelayo Marcos Díez.
 D. José Tejera Martínez.
 D.^a María de los Dolores Cordera
 Díaz de la Bárcena.
 D.^a Teresita Izquierdo Lucio.
 D.^a María del Carmen Fernández
 Bilbao.

Excluidos

Ninguno.

Los aspirantes señalados con (a) deberán acreditar documentalmente, antes de la práctica de los ejercicios, el tiempo de servicios prestados a la Administración Local para cómputo, por exceder de la edad.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 3.^a de la convocatoria.

Torrelavega, 20 de febrero de 1965.
 El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos:
 244,80 pesetas

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**Anuncio**

Resolución de este Ayuntamiento por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de dos plazas de oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo:

Aspirantes admitidos

D.^a Elisa Pisano Bolado.
 D.^a María de los Angeles Peón Sánchez.
 D.^a Teresita Izquierdo Lucio.
 D.^a Rosario Velarde Mazón.
 D. Fernando Ortueta Castañeda.

Excluidos

Ninguno.

Lo que, en cumplimiento de la base 3.^a de la convocatoria, se hace público, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 20 de febrero de 1965.
 El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos:
 140,80 pesetas.

Confeccionada la Matrícula de la Licencia Fiscal sobre el Impuesto Industrial para el ejercicio de 1965, la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Torrelavega, 20 de febrero de 1965.
 El alcalde, Jesús Collado Soto.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

De conformidad con las bases de la convocatoria y constituido el Tribunal correspondiente, integrado por los

expresados a continuación para la práctica de los ejercicios de concurso oposición, a efectos de la provisión de tres plazas de guardia municipal en este Ayuntamiento, se anuncia que han sido admitidos a dichas pruebas los señores siguientes:

Don Aurelio Castro Morala.
 Don Octavio Gil Serna.
 Don Manuel Alonso Díaz.
 Don José Rubio Terán.

Que dichos ejercicios darán comienzo el día 5 de marzo próximo, a las once de la mañana, y que el Tribunal estará constituido por el alcalde que suscribe o concejal en quien delegue, como presidente. Y como vocales, por los concejales don José Rivas Venero y don José Luis Rasilla Castillo; don Francisco López Caparrós, por la Enseñanza Oficial; don José Merino Vellisco, por la Dirección General de Administración Local, y secretario, el de esta Corporación.

Los Corrales de Buelna, 22 de febrero de 1965.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

Derechos de inserción e impuestos:
 195,85 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de noviembre de 1964:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas, por importe de 23.827,75 pesetas.

Concesión permiso apertura de local a don Luis de Blas Gutiérrez.

Concesión de licencia de obras a don Alejandro Aparicio Estévez.

Resolución concurso de adquisición de capotes para la Guardia Municipal a favor de don José López.

Queda pendiente de informe la instancia de doña Justa Cuevas sobre obras en la Casa de las Fuentes.

Concesión de nicho en propiedad a don Antonio Díez García.

Concesión de nicho en propiedad y traslado de restos a herederos de don Alfredo Peña Martínez.

Desestimación de la solicitud de doña Feliciano Alonso Vallejo, en reclamación de parte proporcional a la gratificación extraordinaria del 18 de julio.

Ofrecimiento de terrenos a la Compañía Telefónica Nacional para la creación de un centro telefónico con instalaciones y servicio automático.

Reinosa, 12 de noviembre de 1964.
 El secretario (ilegible).—V.^o B.^o, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1964:

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 4 del actual en relación con la retribución del señor subdirector de la Banda Municipal de Música.

Aprobar propuestas de la Alcaldía en relación con determinado personal técnico-administrativo de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Administración Local.

Aprobar propuesta de la Alcaldía en relación con el reajuste de retribuciones del personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Declarar desierto el concurso convocado para el alquiler de máquinas calculadoras y de contabilidad, y convocar un nuevo concurso para la compra de dichas máquinas.

Aprobar propuesta de la Alcaldía en el expediente de cambio de calificación jurídica de la calle de Alfonso VIII; inclusión de un solar en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal, y ratificación del acuerdo de 2 de julio último sobre cesión de dicho solar a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la ampliación del edificio de Correos.

Incluir en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal una porción de terreno de 388 metros cuadrados, en la calle de Laredo, cedida a este Ayuntamiento por la Sociedad Española de Edificación.

Aprobar expediente de habilitación de crédito en el presupuesto extraordinario formado para "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Aguas-I.^a fase".

Aprobar expediente de suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario de Ampliación del Servicio de Aguas, para completar la cantidad precisa para el pago del 25 por 100 de las obras de toma y elevación de aguas del río Pisueña.

Aprobar expediente de suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario de Reforma y Terminación del Palacio Municipal, para aumentos de obra.

Santander, 30 de noviembre de 1965.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Edicto

En poder de don Román Maza Llamosas y Alejandro de la Cruz, en La Mezquita, se hallan depositadas las siguientes reses, de dueño desconocido, que han sido halladas haciendo daños en la repoblación forestal, a saber:

Una yegua, de unos 7 años, negra, alzada 1,40 metros, crin larga, con una señal en el anca derecha, una R., y en la oreja derecha, por delante, una escuadra.

Una potra, también negra, de unos 3 años de edad, alzada 1,35 metros, sin señal alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta de animales con arreglo al Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905 y disposiciones concordantes.

Rasines, 20 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 6 de febrero del año actual, la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1964, así como la cuenta de la Administración del Patrimonio y la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, se hallan expuestas al público, durante un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Hermandad de Campoo de Suso, 18 de febrero de 1965.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BARCENA DE CICERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 14 de marzo de 1965, a las once horas en primera convocatoria y a las doce del mismo día en segunda para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1964.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1964.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1965.

5.º Plan de actividades para 1965.

6.º Ruegos y preguntas.

En Bárcena de Cicero a 14 de febrero de 1965.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 171,40 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE UDIAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 21 del próximo mes de marzo, a las once cuarenta y cinco en primera convocatoria y a las doce en segunda para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1964.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1964.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1965.

5.º Plan de actividades para 1965.

6.º Ruegos y preguntas.

Udias, 18 de febrero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Fernando Fernández R.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ALFOZ DE LLOREDO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 14 de marzo de 1965, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las dieciséis treinta en segunda para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1964.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1964.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1965.

5.º Plan de actividades para 1965.

6.º Ruegos y preguntas.

En Alfoz de Lloredo a 14 de febrero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Antonio Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GURIEZO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 14 de marzo de 1965, a las diecinueve horas treinta minutos en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, si a ello hubiere lugar.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1964.

3.º Aprobación del presupuesto de 1965.

4.º Plan de actividades para 1965.

5.º Ruegos y preguntas.

Guriezo, 23 de febrero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Enrique Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos: 153 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

| | Ptas. |
|---|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | 6,00 |

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.